

SCI-698-2026

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc., presidencia
Consejo Institucional

MAE. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

MAE. Marilyn Sánchez Alvarado, profesional en administración
Consejo Institucional

De: MAE. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 27 de agosto de 2026

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3460, Artículo 12, del 26 de agosto de 2026.
Modificación del artículo 68 del Reglamento del Consejo
Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relacionado
con las votaciones para la elección o nombramiento de personas
integrantes de comisiones u órganos institucionales (Atención
del oficio SCI-655-2026)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los*

finés y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como función del Consejo Institucional:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

...

3. Los artículos 2 y 30 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen, en lo conducente, lo siguiente:

Artículo 2

Establecer las disposiciones necesarias para el funcionamiento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como sus comisiones permanentes, especiales y Secretaría.

Artículo 30. Asuntos propios de la Comisión de Estatuto Orgánico

Son funciones específicas de la Comisión de Estatuto Orgánico:

- a. *Analizar y dictaminar las propuestas de modificación del Estatuto Orgánico, según su competencia.*
- b. *Analizar y dictaminar las solicitudes de interpretación de textos del Estatuto Orgánico, según su competencia.*
- c. ***Analizar y dictaminar las propuestas de creación, modificación o derogatoria de los reglamentos generales del Instituto, según su competencia.***
- d. *Designar de entre sus integrantes, a solicitud del Directorio de la AIR, a las personas que la representarán en las comisiones de análisis para las propuestas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico que*

hayan recibido procedencia en la Asamblea Institucional Representativa.

- e. *Otros asuntos que le sean asignados por el Consejo Institucional. (El resaltado no pertenece al original)*

4. El artículo 68 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece:

Artículo 68. Carácter de las votaciones

Las votaciones serán públicas, excepto cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas. Sin embargo, mediante moción de orden fundamentada en razones de fuerza mayor estas podrán ser públicas.

Para las votaciones secretas se aplicarán los procedimientos que al efecto apruebe el Consejo Institucional.

Las designaciones de integrantes del Consejo Institucional para el cumplimiento de funciones en representación del órgano no se considerarán asuntos que requieran votación secreta.

5. En la Sesión Ordinaria N.° 3454, artículo 9, celebrada el 17 de junio de 2026, el Consejo Institucional aprobó la reforma integral del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, publicada en la Gaceta Institucional N.° 1327 del 22 de junio 2026.
6. Mediante el oficio SCI-655-2026 del 13 de agosto de 2026, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, y la máster Marilyn Sánchez Alvarado, profesional en administración del Consejo Institucional, presentaron a consideración de la Comisión de Estatuto Orgánico una propuesta de modificación del artículo 68 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relacionada con las votaciones para la elección o nombramiento de personas integrantes de comisiones u órganos institucionales.
7. La Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión N.°458-2026 realizada el 21 de agosto de 2026, analizó la propuesta de modificación del artículo 68 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dictaminando lo siguiente:

Resultando que:

1. *En la Sesión Ordinaria N.° 3454, artículo 9, celebrada el 17 de junio de 2026, el Consejo Institucional aprobó la reforma integral del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual*

fue publicada en la Gaceta Institucional N.°1327-2026 y comunicada a la comunidad institucional el 22 de junio de 2026.

2. *Las señoras Maritza Agüero González y Marilyn Sánchez Alvarado, presentaron a la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta de modificación del artículo 68 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relacionado con las votaciones para la elección o nombramiento de personas integrantes de comisiones u órganos institucionales.*
3. *En el oficio SCI-655-2026, se plantea como fundamentación para la modificación del artículo 68 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, lo siguiente:*

...

A partir de la experiencia en los procesos de elección que se desarrollan en el Consejo Institucional, se considera conveniente incorporar directamente en ese artículo una disposición para las elecciones o nombramientos de personas integrantes de comisiones u órganos institucionales, por ser de las votaciones secretas que se presentan con mayor frecuencia en las agendas del Consejo Institucional.

En particular, se propone permitir una segunda votación en la misma sesión cuando ninguna candidatura alcance la mayoría requerida, sin flexibilizar la mayoría exigida para efectuar el nombramiento. La incorporación de esta regla permitiría definir con mayor precisión la forma de proceder ante estos resultados, reducir espacios de interpretación y fortalecer la seguridad jurídica en la adopción de estas decisiones. Asimismo, ampliaría las posibilidades de resolver oportunamente las vacantes con las postulaciones recibidas y, cuando el nombramiento se concrete, evitaría el reproceso asociado a una nueva convocatoria y reduciría el tiempo durante el cual permanezcan vacantes puestos necesarios para la integración de comisiones u órganos institucionales.

Si ninguna candidatura alcanza la mayoría requerida en la segunda votación, se dará por concluido el proceso de elección y deberá publicarse una nueva convocatoria para recibir postulaciones.

...

4. *En el oficio SCI-1056-2024 del 18 de noviembre 2024, se presentaron las propuestas de procedimientos denominadas: elección de personas en órganos y comisiones que nombra el Consejo Institucional (PE-CI-05); nombramientos de personas en plazas del Consejo Institucional*

(PE-CI-06); prórroga de nombramiento de personas en plazas del Consejo Institucional (PE-CI-07); y nombramiento de una persona rectora en forma interina por situaciones previstas e imprevistas (PE-CI-08 y PE-CI-09, respectivamente), las cuales se encuentran actualmente en análisis en la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional.

Considerando que:

- 1. El inciso f, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece como competencia del Consejo Institucional aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales, con excepción de aquellos que regulan la Asamblea Institucional Representativa y el Congreso Institucional.*
- 2. Como antecedente, el artículo 54 de la versión anterior del Reglamento del Consejo Institucional disponía que las votaciones correspondientes a elecciones, nombramientos o asuntos directamente relacionados con personas se realizarían conforme a los procedimientos aprobados por el Consejo Institucional. Asimismo, mediante una disposición transitoria se estableció un plazo para la elaboración de dichos procedimientos.*
- 3. Con la reforma integral del Reglamento del Consejo Institucional, aprobada en 2026, las disposiciones relativas a las votaciones para la elección o nombramiento de personas integrantes de comisiones u órganos institucionales quedaron reguladas en el artículo 68, el cual mantiene la remisión a los procedimientos que apruebe el Consejo Institucional para la realización de votaciones secretas.*
- 4. La regulación de los mecanismos de desempate en los procesos de elección o nombramiento resulta necesaria para favorecer la celeridad, eficacia y continuidad en la conformación de los órganos y comisiones institucionales. La participación de múltiples candidaturas empatadas para una segunda votación puede propiciar una mayor dispersión del voto, dificultar la obtención de las mayorías requeridas y prolongar innecesariamente el proceso de designación.*
- 5. En este contexto, se considera conveniente establecer un mecanismo que permita definir, cuando corresponda, las candidaturas que participarán en una segunda votación, de manera que esta se concentre en dos opciones y se facilite la resolución del proceso de nombramiento. Entre los mecanismos susceptibles de utilizarse para este fin se encuentra el azar, como criterio objetivo para resolver las candidaturas que participaran en segunda votación cuando no sea posible diferenciarlos mediante el resultado de la votación.*
- 6. El azar no se propone como primera opción electoral ni sustituye al voto democrático, sino que actúa exclusivamente como un recurso*

excepcional cuyo propósito es desentramar una votación que ha resultado empatada, sirviendo como un mecanismo neutral para evitar la parálisis de los procesos, garantizar la continuidad de la función pública y asegurar que las comisiones u órganos queden debidamente integradas en la misma sesión.

7. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó las alternativas planteadas para modificar el artículo 68 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las cuales se diferencian en el mecanismo propuesto para determinar las candidaturas que participarían en una segunda votación cuando se produzca un empate:

Texto actual	Texto sugerido (primera opción)	Texto sugerido (segunda opción)	Observaciones
Artículo 68. Carácter de las votaciones Las votaciones serán públicas, excepto cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas. Sin embargo, mediante moción de orden fundamentada en razones de fuerza mayor estas podrán ser públicas. Para las votaciones secretas se aplicarán los procedimientos que al efecto apruebe el Consejo Institucional.	Artículo 68. Carácter de las votaciones Las votaciones serán públicas, excepto cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas. Sin embargo, mediante moción de orden fundamentada en razones de fuerza mayor estas podrán ser públicas. Para las votaciones secretas se aplicarán los procedimientos que al efecto apruebe el Consejo Institucional. Cuando se trate de la elección o nombramiento de personas integrantes de comisiones u órganos institucionales y ninguna candidatura alcance la mayoría requerida, se podrá realizar una segunda votación en la misma sesión. Si participan más de dos candidaturas, la segunda votación se	Artículo 68. Carácter de las votaciones Las votaciones serán públicas, excepto cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas. Sin embargo, mediante moción de orden fundamentada en razones de fuerza mayor estas podrán ser públicas. Para las votaciones secretas se aplicarán los procedimientos que al efecto apruebe el Consejo Institucional. Cuando se trate de la elección o nombramiento de personas integrantes de comisiones u órganos institucionales y ninguna candidatura alcance la mayoría requerida, se podrá realizar una segunda votación en la misma sesión. Si participan más de dos candidaturas, la segunda votación se	Se considera que la primera opción constituye la alternativa más adecuada, dado que esta metodología favorece para que, en una segunda etapa de votación, el proceso pueda resolverse con mayor eficiencia la gestión administrativa.

	realizará entre las dos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos. Cuando exista igualdad en la cantidad de votos obtenidos por dos o más candidaturas que impida determinar cuáles participarán en la segunda votación, se recurrirá al azar, únicamente entre esas candidaturas, para definir cuál o cuáles participarán en dicha votación. En la segunda votación, la persona electa deberá alcanzar la mayoría requerida. Si ninguna candidatura la alcanza, se tendrá por concluido el proceso sin nombramiento.	realizará entre las dos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos. No obstante, cuando, una vez identificada la candidatura que obtuvo la mayor cantidad de votos, exista igualdad de votos entre dos o más de las restantes candidaturas, de manera que no sea posible determinar cuáles dos candidaturas participarán en la segunda votación, se tomarán en cuenta todas las candidaturas que se encuentren en igualdad de votos. En la segunda votación, la persona electa deberá alcanzar la mayoría requerida. Si ninguna candidatura la alcanza, se tendrá por concluido el proceso sin nombramiento.	
Las designaciones de integrantes del Consejo Institucional para el cumplimiento de funciones en representación del órgano no se considerarán asuntos que requieran votación secreta.	Las designaciones de integrantes del Consejo Institucional para el cumplimiento de funciones en representación del órgano no se considerarán asuntos que requieran votación secreta.	Las designaciones de integrantes del Consejo Institucional para el cumplimiento de funciones en representación del órgano no se considerarán asuntos que requieran votación secreta.	

Se dictamina:

- Recomendar al pleno del Consejo Institucional aprobar la modificación del artículo 68 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 68. Carácter de las votaciones

Las votaciones serán públicas, excepto cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente

*con personas. Sin embargo, mediante moción de orden fundamentada en razones de fuerza mayor estas podrán ser públicas. Para las votaciones secretas se aplicarán los procedimientos que al efecto apruebe el Consejo Institucional. **Cuando se trate de la elección o nombramiento de personas integrantes de comisiones u órganos institucionales y ninguna candidatura alcance la mayoría requerida, se realizará una segunda votación en la misma sesión. Si participan más de dos candidaturas, la segunda votación se realizará entre las dos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos. Cuando exista igualdad en la cantidad de votos obtenidos por dos o más candidaturas que impida determinar cuáles participarán en la segunda votación, se recurrirá al azar, únicamente entre esas candidaturas, para definir cuál o cuáles participarán en dicha votación. En la segunda votación, la persona electa deberá alcanzar la mayoría requerida. Si ninguna candidatura alcanza la mayoría requerida en la segunda votación, se tendrá por concluido el proceso sin nombramiento y deberá realizarse una nueva convocatoria.***

Las designaciones de integrantes del Consejo Institucional para el cumplimiento de funciones en representación del órgano no se considerarán asuntos que requieran votación secreta.

- b. Señalar que la modificación propuesta no implica cambios sustanciales en el régimen de votaciones regulado en el Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la propuesta de modificación del artículo 68 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, presentada por las señoras Maritza Agüero González y Marilyn Sánchez Alvarado mediante el oficio SCI-655-2026, relacionada con las votaciones para la elección o nombramiento de personas integrantes de comisiones u órganos institucionales, y emitió el dictamen correspondiente.
2. Del análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico se desprende la conveniencia de precisar los mecanismos de desempate aplicables a los procesos de elección o nombramiento, con el propósito de favorecer la celeridad, eficacia y continuidad en la conformación de los órganos y comisiones institucionales. La permanencia de múltiples candidaturas empatadas en una segunda votación puede propiciar una mayor dispersión del voto, dificultar la obtención de las mayorías requeridas y prolongar innecesariamente el proceso de designación.

3. Se comparte el criterio de la Comisión de Estatuto Orgánico en que es conveniente establecer un mecanismo que permita definir, cuando corresponda, las candidaturas que participarán en una segunda votación, de manera que esta se concentre en dos opciones y se facilite la resolución del proceso de nombramiento. Para estos efectos, el azar constituye un mecanismo objetivo y neutral para determinar cuáles candidaturas continuarán en la siguiente etapa cuando el resultado de la votación no permita diferenciarlas.
4. Es importante aclarar que el recurso al azar no sustituye la decisión del órgano mediante votación ni constituye un mecanismo ordinario de elección, sino que se plantea exclusivamente como una medida excepcional para resolver situaciones de empate que impidan determinar las candidaturas que deben continuar en una segunda votación. Su aplicación procura evitar la prolongación innecesaria del proceso y favorecer la oportuna integración de las comisiones u órganos institucionales.
5. Este Consejo Institucional comparte el análisis y las consideraciones formuladas por la Comisión de Estatuto Orgánico, así como la recomendación contenida en su dictamen, por lo que estima procedente acogerla y aprobar la modificación propuesta al artículo 68 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 68 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se lea de la siguiente forma:

Artículo 68. Carácter de las votaciones

Las votaciones serán públicas, excepto cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas. Sin embargo, mediante moción de orden fundamentada en razones de fuerza mayor estas podrán ser públicas. Para las votaciones secretas se aplicarán los procedimientos que al efecto apruebe el Consejo Institucional. Cuando se trate de la elección o nombramiento de personas integrantes de comisiones u órganos institucionales y ninguna candidatura alcance la mayoría requerida, se realizará una segunda votación en la misma sesión. Si participan más de dos candidaturas, la segunda votación se realizará entre las dos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos. Cuando exista igualdad en la cantidad de votos obtenidos por dos o más candidaturas que impida determinar cuáles participarán en la segunda votación, se recurrirá al azar, únicamente entre esas

candidaturas, para definir cuál o cuáles participarán en dicha votación. En la segunda votación, la persona electa deberá alcanzar la mayoría requerida. Si ninguna candidatura alcanza la mayoría requerida en la segunda votación, se tendrá por concluido el proceso sin nombramiento y deberá realizarse una nueva convocatoria.

Las designaciones de integrantes del Consejo Institucional para el cumplimiento de funciones en representación del órgano no se considerarán asuntos que requieran votación secreta.

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Licda. Yessica Mata Alvarado, directora, Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)